



10631

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°163 DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2026

En la sala de reuniones del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 14:00 horas del lunes 26 de enero, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

- |                                          |                                                          |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| • Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero | Rectora                                                  |
| • Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo           | Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e) |

#### DECANOS

- Dr. Joel Denis Jurado Najera
- Dr. Julio Lorenzo Figueroa Gonzales
- Dr. Jorge Víctor Mayhuasca Guerra

#### FACULTAD

- Ciencias Económicas
- Psicología
- Ingeniería Industrial y de Sistemas

La señorita Rectora con el quórum correspondiente inicia la presente sesión brindando un saludo a los señores consejeros. A continuación, solicita al secretario general, dé lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria N°162 del Consejo Universitario de fecha 19.01.2026. Al respecto, dicho Funcionario manifiesta que, antes de culminar dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad.

### AGENDA

1. **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA, OTORGADO POR LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, SOLICITADO POR DON ORLANDO MARTÍNEZ LUCIANO, POR PÉRDIDA.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 25.11.2025, don Orlando Martínez Luciano, solicita el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria Especialidad: Lengua y Literatura, por pérdida. Mediante Oficio N°1411-2025-OGT-SG-UNFV del 22.11.2025, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que, el diploma de Título de Licenciado en Educación Secundaria Especialidad: Lengua y Literatura, otorgado por la Facultad de Educación a nombre de don Orlando Martínez Luciano, fue expedido por esta Universidad en fecha 17.07.1998, aprobado mediante Resolución R. N°14912-1998-UNFV del 17.07.1998, el cual se encuentra asentado en el Folio 18 del Libro 48 y Registro 34485, que obra en los archivos de esta Oficina; por consiguiente, dicho diploma es autentico. Finalmente opina que, habiendo cumplido la interesada con las formalidades y requisitos previstos por la universidad, debe continuar con el trámite respectivo para su aprobación por el Consejo Universitario. Cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°1489-2025-OCAJ-UNFV del 31.12.2025. La señorita Rectora con Proveído N°0043-2026-R-UNFV del 06.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

2. **DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, OTORGADO POR LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN, SOLICITADO POR DOÑA SILVIA LOPE ZAMORA, POR PÉRDIDA.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 19.12.2025, doña Silvia Lope Zamora, solicita el duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración con mención en Administración Empresarial, por pérdida. Mediante Oficio N°1428-2025-OGT-SG-UNFV del 30.12.2025, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que, el diploma de Título de Licenciada en Administración con Mención en Administración Empresarial, otorgado por la Facultad de Administración a nombre de doña Silvia Lope Zamora, fue expedido por esta Universidad en fecha 21.05.2003, aprobado mediante Resolución Rectoral N°5477-2003-UNFV del 23.05.2003, el cual se encuentra asentado en el Folio 54 del Libro 61 y Registro 45623, que obran en los archivos de esta Oficina, por consiguiente, dicho diploma es autentico. Finalmente opina que, habiendo cumplido la interesada con las formalidades y requisitos previstos por la universidad, debe continuar con el trámite respectivo para su aprobación por el Consejo Universitario. Cuenta con la opinión favorable del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°033-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°0228-2026-R-UNFV del 15.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.





10632

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

**3. RECTIFICACIÓN DE APELLIDOS, ANULACIÓN Y EMISIÓN DE NUEVO DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO, OTORGADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, SOLICITADA POR DON KENNY ALEXANDER ALFREDO CORREA CORREA.**

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 29.09.2025, don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa, manifiesta que, anteriormente su nombre estaba registrado como "Kenny Alexander Alfredo Huamani Pariona", conforme a su partida de nacimiento original; posteriormente mediante escritura pública se realizó la adopción de mayor de edad y se registró en las oficinas del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC, quedando su nombre como "Kenny Alexander Alfredo Correa Correa", disponiéndose el archivamiento de la partida original. Por lo que, solicita la rectificación de los siguientes documentos: Constancia de Egresado, Diploma de Bachiller, Constancia de Practicas Pre Profesionales. Mediante Oficio N°4778-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 17.11.2025, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°018-2025-CMCC-OSAE-OCRAC-VRAC-UNFV del 10.11.2025, mediante el cual informa que, con Resolución R. N°7555-2015-CU-UNFV del 01.04.2015, se autoriza el ingreso de Huamani Pariona Kenny Alexander Alfredo (2015007718) a la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por modalidad de Examen de Admisión Ordinaria, 2015. Finalmente concluye que, debido a que su ingreso ha sido autorizado con una Resolución Rectoral, es necesario que el expediente sea ratificado con Resolución Rectoral, autorizando la rectificación de los datos del recurrente como: Correa Correa Kenny Alexander Alfredo. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°1334-2025-VRAC-UNFV del 25.11.2025, remite el expediente para que a través de la secretaria general se realice la rectificación. Mediante Oficio N°2156-2025-OCAJ-UNFV del 01.12.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1378-2025-OCAJ-UNFV del 01.12.2025, mediante el cual opina referente a la rectificación de los apellidos paterno y materno del recurrente deviene en PROCEDENTE mediante Resolución Rectoral, conforme adjunta en el expediente las Partidas de Nacimiento original y Partida de Nacimiento actualizado. Cuyos datos se actualicen conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444. Mediante Oficio N°1429-2025-OGT-SG-UNFV del 30.12.2025, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, informa que, mediante documento presentado en fecha 29.09.2025 don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa, solicita la rectificación de sus apellidos en su diploma de Grado de Bachiller en razón de habersele consignado como "Huamani Pariona" debiendo ser "Correa Correa" de conformidad con su nuevo Documento Nacional de Identidad emitido por la RENIEC y de la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad de Jesús María de fecha 29.09.2025, donde se constata la rectificación respectiva. Asimismo, manifiesta que, luego de la verificación respectiva en los libros de registro respectivos que obran en esta Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, se tiene que el diploma de Grado de Bachiller en Derecho a favor del recurrente, fue aprobado mediante Resolución R. N°1495-2023-CU-UNFV del 29.03.2023 el cual se encuentra registrado en el Folio 93 del Libro 172 con registro 131521 expedido en fecha 29.03.2023; asimismo, es pertinente señalar que el referido diploma se elaboró de acuerdo con la documentación que formaba parte del expediente que en su oportunidad fue remitido por la Facultad. Finalmente, opina por la procedencia de lo solicitado por el recurrente, debiendo emitir el acto Resolutivo aprobado por el Consejo Universitario que disponga la anulación del diploma N°12215 y autorice la emisión de un nuevo diploma digital con los datos conforme a lo solicitado por el interesado, debiendo conservar el mismo asiento del diploma primigenio. La señorita Rectora con Proveído N°0191-2026-R-UNFV del 13.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

**4. DAR POR CONCLUIDA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER OTORGADO A LA DRA. CECILIA HAYDEE EUFEMIA ALIAGA HERRERA, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA, A PARTIR DEL 07.01.2026.**

Mediante Resolución R. N°3391-2024-CU-UNFV del 22.04.2024, se otorgó licencia sin goce de haber a favor de la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, Docente Ordinaria Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, a partir del 22.11.2023, hasta que concluya su designación en el cargo de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca.

Mediante Resolución Viceministerial N°002-2026-MINUDU de fecha 06.01.2026, se da por concluida las designaciones de la señora Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera en el cargo de Presidenta (...) de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca.

Mediante Carta de fecha 07.01.2026 la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, solicita su reincorporación a su plaza de docente principal en la Facultad de Psicología (...). Mediante Oficio N°012-2026-D-FAPS-UNFV del 08.01.2026, el Decano de la Facultad de Psicología-FAPS, remite la Resolución Decanal N°2501-2026-D-FAPS-UNFV del 07.01.2026, que reincorpora a sus labores académicas a la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, (...) a partir del 07.01.2026, al haber concluido su licencia sin goce





10633

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

de haber al concluir su designación como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, (...). Mediante Oficio N°0034-2026-UALE-ORH-UNFV del 14.01.2026, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que, en aplicación del artículo 94° del Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6378-2019-CU-UNFV del 10.10.2019 y la solicitud presentada por la docente, cumpliendo con lo señalado en los instrumentos normativos vigentes, que habiendo culminado su cargo como Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca; corresponde que la docente Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera retorne a su plaza de origen, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Resolución R. N°3391-2024-CU-UNFV; en consecuencia la emisión de la resolución rectoral correspondiente. Mediante Oficio N°047-2026-DIGA-UNFV del 15.01.2026, el Director de la Dirección General de Administración manifiesta que, hace suyo la opinión e informe de la ORH y eleva el expediente sobre la reincorporación a labores académicas de la docente Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera de la FAPS para que con anuencia visto en Consejo Universitario para la determinación de su reincorporación mediante acto resolutivo rectoral correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°0250-2026-R-UNFV del 16.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

**5. INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE ARTÍCULO CIENTÍFICO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS PRODUCTIVOS DE POSTLARVAS DE PAGO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) UTILIZANDO ALIMENTO BALANCEADO INNOVADO CON INGREDIENTES PROTEICOS DE HARINA DE SUBPRODUCTOS DE AVES, COMO SUSTITUTO DE LA HARINA DE PESCADO, CUYO RESPONSABLE ES EL DR. CLAUDIO ABDÓN ÁLVAREZ VERDE, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA FACULTAD DE OCEANOGRFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA.**

Mediante Resolución R. N°8118-2021-CU-UNFV del 25.01.2021, se aprobó las Bases del Concurso de Proyectos de Investigación por Incentivos Facultades 2021, organizado por el Instituto Central de Gestión de la Investigación (...).

Mediante Resolución R. N°8541-2021-UNFV del 17.05.2021, rectificada con Resolución R. N°8561-2021-UNFV del 21.05.2021, se aprobó la relación de 68 Proyectos de Investigación por incentivos 2021 remitidos por el Instituto Central de Gestión de la Investigación; asimismo, se aprobó la relación de 154 docentes investigadores aptos para recibir la subvención para el desarrollo de los Proyectos de Investigación 2021 (...).

Mediante Oficio N°249-2025-OPI-ICGI-VRIN-UNFV del 02.06.2025, la Jefa de la Oficina de Proyectos de Investigación-OPI, informa que, en la Resolución R. N°8118-2021-CU-UNFV se establece en el artículo 2.5, literal d) Haber sometido el informe científico a una revista indexada especializada, acreditando su recepción y revisión. Al NO haber evidencia de cumplimiento se procede al CIERRE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON INCENTIVOS-2021.

| Facultad                                                                | Nombre del proyecto                                                                                                                                                                                                                    | Responsable                 | Miembro |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------|
| FACULTAD DE OCEANOGRFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA | DETERMINACIÓN DE LOS PARAMETROS PRODUCTIVOS DE POSTLARVAS DE PAGO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) UTILIZANDO ALIMENTO BALANCEADO INNOVADO CON INGREDIENTES PROTEICOS DE HARINA DE SUBPRODUCTOS DE AVES, COMO SUSTITUTO DE LA HARINA DE PESCADO | ÁLVAREZ VERDE CLAUDIO ABDÓN | ---     |

Por los argumentos expuestos, se debe proceder conforme a lo establecido en la Resolución R. N°8118-2021-CU-UNFV, Artículo 2.9, literal b): inhabilitación para formar parte de proyectos de investigación durante los próximos tres años y la devolución íntegra de los fondos recibidos. Mediante Oficio N°416-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 09.06.2025, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación-ICGI, remite para continuar con el trámite de cierre de proyecto por DICTAMEN: DESAPROBADO, motivo por el cual se adjunta el Formato de Cierre de PI N°022-2025 proyecto denominado: DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS PRODUCTIVOS DE POSTLARVAS DE PAGO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) UTILIZANDO ALIMENTO BALANCEADO INNOVADO CON INGREDIENTES PROTEICOS DE HARINA DE SUBPRODUCTOS DE AVES, COMO SUSTITUTO DE LA HARINA DE PESCADO, cuya responsable fue el Dr. Claudio Abdón Álvarez Verde, Docente de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura. Mediante Oficio N°1580-2025-OCAJ-UNFV del 27.08.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1012-2025-OCAJ-UNFV del 27.08.2025, en el cual señala que:

- Mediante Oficio N°249-2025-OPI-ICGI-VRIN-UNFV del 02.06.2025 versa sobre el cierre de proyectos de investigación con incentivos 2021: DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS PRODUCTIVOS DE POSTLARVAS DE PAGO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) UTILIZANDO ALIMENTO BALANCEADO INNOVADO CON INGREDIENTES PROTEICOS DE HARINA DE SUBPRODUCTOS DE AVES, COMO SUSTITUTO DE LA HARINA DE PESCADO, al no existir evidencia del cumplimiento de publicación en una revista indexada especializada, cuyo responsable es el docente Claudio Abdón Álvarez Verde.

Se indica así también, que se debe proceder conforme a lo establecido en la Resolución R. N°8118-2021-





10634

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

CU- UNFV, artículo 2.9, literal b): inhabilitación para formar parte de proyectos de investigación durante los próximos tres años y la devolución íntegra de los fondos recibidos.

3. Finalmente, y conforme al numeral 2.9 de las Bases del Concurso de Proyectos de Investigación Con Incentivos Facultades 2021, se indica lo siguiente:

- Solicitar la investigación pertinente a fin de que se le instaure proceso administrativo y, el pronunciamiento del comité de ética según corresponda, para proceder a la aplicación del siguiente literal.
- Inhabilitación para formar parte de proyectos de investigación en los próximos tres años.

Finalmente, opina que se remita el presente expediente al Comité de Ética, a fin de que determine la infracción y la sanción correspondiente.

Mediante Oficio N°816-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 07.11.2025, el Jefe del ICGI, remite el Oficio N°515-2025-OPI- ICGI-VRIN-UNFV del 07.10.2025 de la Jefa de la OPI, mediante el cual informa que, el Dr. Claudio Abdón Álvarez Verde, si ha participado en el Proyecto de Investigación Con Incentivo durante el Año 2023 y sin embargo, según registro del SIGI NO registra la publicación del artículo científico.

Mediante Oficio N°2216-2025-OCAJ-UNFV del 10.12.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1421-2025-OCAJ-UNFV del 10.12.2025, en el cual concluye que:

- La Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que la falta de publicación del artículo científico correspondiente al proyecto de investigación del año 2021 no constituye causal de impedimento prevista en las Bases del Concurso de Proyectos de Investigación con Incentivo 2023.
- En tal sentido, no se advierte impedimento normativo derivado de dichas Bases que afecte la participación del docente en el concurso 2023, quedando a salvo las competencias de las instancias académicas, técnicas y de investigación para realizar las evaluaciones que consideren pertinentes.

El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°754-2025-VRIN-UNFV del 16.12.2025, remite el informe emitido por la OCAJ en relación al Cierre de Proyecto de Investigación con incentivos correspondiente al año 2021 "DETERMINACIÓN DE LOS PARAMETROS PRODUCTIVOS DE POSTLARVAS DE PAGO (PIARACTUS BRACHYPOMUS) UTILIZANDO ALIMENTO BALANCEADO INNOVADO CON INGREDIENTES PROTEICOS DE HARINA DE SUBPRODUCTOS DE AVES, COMO SUSTITUTO DE LA HARINA DE PESCADO", correspondiente al docente Claudio Abdón Álvarez Verde de la FOPCA. Cabe resaltar, que conforme Resolución R. N°8118-2021-CU-UNFV en el numeral 2.5, literal d) haber sometido el informe científico a una revista indexada especializada, acreditando su recepción y revisión. Asimismo, en el artículo 2.9, literal b) señala: *inhabilitación para formar parte de proyectos de investigación durante los próximos tres años y la devolución íntegra de los fondos recibidos*. En tal sentido, se traslada a su despacho Señorita Rectora el presente expediente para su conocimiento y solicitamos se disponga sea visto en Consejo Universitario cumpliendo con la normativa e informe brindado por el Instituto Central de Gestión de la Investigación. La señorita Rectora con Proveído N°0023-2026-R-UNFV del 05.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

6. **RECONOCER DE MODO PERMANENTE EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ COMO JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN, A FAVOR DE DOÑA MARÍA ELENA MENDOZA MAYTA, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON NIVEL REMUNERATIVO STA.**

Mediante escrito de fecha 20.11.2025 doña María Elena Mendoza Mayta, solicita bonificación diferencial permanente. Mediante Oficio N°025-2026-ORH-DIGA-UNFV del 06.01.2026, la Jefa de Recursos Humanos, remite el Informe N°015-2026-ORH-UNFV del 06.01.2026 concluyendo que, resulta procedente otorgar la bonificación diferencial permanente al 100% a favor de doña María Elena Mendoza Mayta servidora administrativa nombrada con el nivel remunerativo STA, al haber acumulado diez (10) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días en el cargo de jefe de la Oficina de Administración, con el nivel remunerativo SF2; en tal virtud, previa autorización del Director General de Administración, el presente expediente debe ser elevado a la Alta Dirección, a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente, por ser de su competencia. Mediante Oficio N°030-2026-DIGA-UNFV del 12.01.2026, el Director de la Dirección General de Administración, opina que, resulta procedente otorgar la bonificación diferencial permanente al 100% a favor de doña María Elena Mendoza Mayta servidora administrativa nombrada con el nivel remunerativo STA de, al haber acumulado diez (10) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días en el cargo de jefe de la Oficina de Administración, con el nivel remunerativo SF2; por lo que, previa consideración de vuestro Superior despacho y con su anuencia se apruebe mediante acto resolutorio rectoral. La señorita Rectora con Proveído N°0257-2026-R-UNFV del 16.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

7. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA 17.06.2025, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para**





10635

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

*desarrollar actividades de formación correspondientes al pregrado para las carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia y durante el internado para las carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia y Nutrición. Mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en el HOSPITAL y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.*

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2801-2025-OCPL-UNFV del 22.08.2025 e Informe Legal N°1027-2025-OCAJ-UNFV del 29.08.2025. Mediante Oficios N°348-2024 y 021-2026-OCRNI-UNFV del 02.09.2025 y 15.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 17.06.2025, por el Director del Hospital y el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°304-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

8. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE Y LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPOLITO UNANUE" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA 02.05.2025, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación pregrado en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Obstetricia, e internado en las carreras profesionales de: Medicina, Enfermería, Obstetricia, Nutrición, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD en la DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2788-2025-OCPL-UNFV del 21.08.2025 e Informe Legal N°998-2025-OCAJ-UNFV del 26.08.2025. Mediante Oficios N°338-2024 y 017-2026-OCRNI-UNFV del 28.09.2025 y 15.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 02.05.2025, por la Directora General de las Redes Integradas de Salud Lima Norte y el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°300-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

9. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTANDARIZACIÓN EN LABORATORIO CLÍNICO DEL PERÚ S.A.C. Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA 24.01.2025, cuyo objetivo es establecer y normar la cooperación entre el instituto y la facultad; para la adecuada formación y capacitación de estudiantes, docentes de pre y posgrado y profesionales de la salud, colaborando en satisfacer las necesidades de fortalecimiento y adquisición de nuevos conocimientos de los mismos, acordes con los planes de desarrollo de las partes.**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2180-2025-OCPL-UNFV del 11.06.2025 e Informe Legal N°842-2025-OCAJ-UNFV del 15.07.2025. Mediante Oficios N°288-2024 y 018-2026-OCRNI-UNFV del 28.08.2025 y 15.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 24.01.2025, por el Gerente General del Instituto y la Decana de la Facultad de Tecnología Médica, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento





10636

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°278-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

10. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA 20.06.2025**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondiente al pregrado e Internado para la carrera profesional de Tecnología Médica para las áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, y Radiología, mediante acciones de docencia-servicio e investigación, a ser realizadas por los estudiantes de la FACULTAD, en el HOSPITAL, y que incluye a los trabajadores de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes en el respeto pleno de sus derechos.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2802-2025-OCPL-UNFV del 22.08.2025 e Informe Legal N°1025-2025-OCAJ-UNFV del 29.08.2025. Mediante Oficios N°351-2024 y 020-2026-OCRNI-UNFV del 02.09.2025 y 15.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 20.06.2025, por la Directora General del Hospital y la Decana de la Facultad de Tecnología Médica, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°302-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

11. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL VÍCTOR LARCO HERRERA Y LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL CON EFICACIA ANTICIPADA 24.01.2025**, cuyo objetivo es establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carrera profesional de Psicología) mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital, y que incluyen a los trabajadores del o de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2894-2025-OCPL-UNFV del 22.08.2025 e Informe Legal N°1053-2025-OCAJ-UNFV del 03.09.2025. Mediante Oficios N°356-2024 y 019-2026-OCRNI-UNFV del 04.09.2025 y 15.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio fue suscrito el 01.06.2023, por la Directora General del Hospital y la Decana de la Facultad de Psicología, sin haber cumplido con el procedimiento establecido en el Manual de Convenios, por lo que no cuenta con Resolución Rectoral de aprobación. En ese sentido, se propone se regularice con eficacia anticipada, en aplicación a la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en consideración a que cumple con los lineamientos establecidos, sus términos reúnen las condiciones necesarias, existiendo reciprocidad; por lo que consideramos viable su suscripción. En tal sentido, señorita Rectora, elevo a su despacho el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°301-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

12. **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO DERIVADO DE UN CONVENIO MARCO ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y EL EJÉRCITO DEL PERÚ POR INTERMEDIO DEL COMANDO DE OPERACIONES CIBERNÉTICAS**, cuyo objetivo es establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre "LAS PARTES", con la finalidad de desarrollar en forma conjunta acciones de cooperación que comprenden actividades de investigación, científica y tecnológica en áreas de interés común, así como llevar a cabo acciones de capacitación y difusión. Las actividades de cooperación a ser desarrolladas beneficiarán a la comunidad académica y científica.

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°2910-2025-OCPL-UNFV del 25.08.2025 e





## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Informe Legal N°1058-2025-OCAJ-UNFV del 04.09.2025. Mediante Oficios N°360-2024 y 024-2026-OCRNI-UNFV del 05.09.2025 y 16.01.2026, respectivamente, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, informa que, el Convenio se enmarca dentro de los lineamientos de este tipo de Convenio, habiendo sido remitido y aprobado por ambas partes, beneficiando a los estudiantes de la Facultad a través de un programa de prácticas, pasantías e investigación. La señorita Rectora con Proveído N°320-2026-R-UNFV del 20.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

### 13. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA TERESA CARIDAD MARTINEZ HUNER VDA. DE VERASTEGUI EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3543-2025-DIGA-UNFV DEL 03.12.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

*Mediante Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV del 03.12.2025, se suspende con eficacia anticipada al mes de abril del año 2023, el pago de la Pensión de Pensión de Sobrevivencia-Viudez que venía percibiendo doña Teresa Caridad Martínez Hubner Vda. De Verastegui, de acuerdo a lo determinado por la Oficina de Normalización Previsional en su Oficio N°42151-2023-DPR-ONP del 22.08.2024 y la Resolución N°000002337-2014-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 23.05.2014. (...).*

Mediante escrito s/n de fecha 18.12.2025 doña Teresa Caridad Martínez Hubner Vda. De Verastegui, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV, por no encontrarse arreglada a ley ni a derecho, lo que motiva este recurso. Mediante Oficio N°1307-2025-DIGA-UNFV del 18.12.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Pachas Vélez contra la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°2333-2025-OCAJ-UNFV del 31.12.2025 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1490-2025-OCAJ-UNFV del 31.12.2025, mediante el cual informa que:

(...)

- 2) La recurrente solicita la nulidad de la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV que dispuso la suspensión del pago de la pensión de viudez de su difunto esposo Fermín Antonio Verastegui Haya por haberse vulnerado el debido procedimiento y al ampararse en resoluciones jefaturales, decretos supremos, dejando de lado el Decreto Ley N°20530 y solicita se reponga el pago de pensiones dejadas de percibir y se deje de cobrar un supuesto pago indebido.
- 3) En principio, la administración pública se encuentra facultada y obligada, a ejercer control posterior sobre los beneficios otorgados, utilizando información proveniente de otras entidades del Estado, especialmente cuando se trata de verificar la correcta utilización de recursos públicos.  
De esta manera, la información remitida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Oficio N°042151-2023-DPRONP y Oficio N°034242-2024-DPR-ONP de fechas 29.12.2023 y 22.08.2024, respectivamente, constituyen fuente oficial, objetiva y válida, por lo que no existe vulneración de derecho alguno, ni afecta la legalidad del acto administrativo. Dicha información no configura vicio alguno de nulidad, sino el ejercicio regular de las funciones de control de la administración.
- 4) Respecto de que la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV, según la recurrente vulnera el debido procedimiento administrativo, se precisa lo siguiente:
  - La suspensión del pago de pensión de viudez no constituye un procedimiento sancionador  
La resolución impugnada no impone sanción administrativa, ni declara responsabilidad disciplinaria, sino que dispone la suspensión del pago de un beneficio incompatible con el ordenamiento jurídico, una vez verificada objetivamente la doble percepción de pensiones de viudez.
  - La suspensión responde a la detección de una situación de doble percepción de pensiones financiadas con recursos públicos (Instituto Nacional de Salud del Niño y de la Universidad Nacional Federico Villarreal).  
La institución se encuentra legalmente obligada a cesar el pago hacia el futuro, en observancia del principio de legalidad del gasto público, sin que ello dependa de la voluntad de la recurrente.
  - La recurrente ha tenido conocimiento efectivo del acto administrativo, como se evidencia con la interposición del recurso de apelación; en el que ha podido ejercer plenamente su derecho de defensa.
- 5) Finalmente, la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV que ordena la suspensión de la pensión de viudez fue emitida por órgano competente, con la debida motivación y en ejercicio del deber de control del gasto público; por lo que, no se configura ninguno de los supuestos de nulidad previstos en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444. Finalmente, concluye que, mediante acto resolutorio emitido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Teresa Caridad Martínez Hubner Vda. De Verastegui en contra de la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV. Quedando





10638

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0015-2026-R-UNFV del 05.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 14. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON EDGARD OLIGARIO AYALA SOLÍS, SERVIDOR ADMINISTRATIVO NOMBRADO CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO STD EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3471-2025-DIGA-UNFV DEL 14.11.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

*Mediante Resolución Directoral N°807-2025-DIGA-UNFV del 29.08.2017, se reconoce a favor de don Edgard Oligario Ayala Solís, servidor administrativo nombrado con grupo ocupacional y nivel remunerativo STD (...), treinta (30) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días de servicios prestados al Estado al 30.06.2017, así como la bonificación personal del 6° quinquenio al 03.02.2017.*

*Mediante Solicitud S/N de fecha 31.10.2025, el recurrente don Edgard Oligario Ayala Solís, servidor administrativo nombrado con grupo ocupacional y nivel remunerativo STD solicita la rectificación de la Resolución Directoral N°807-2017-DIGA-UNFV de fecha 29.08.2017*

*Mediante Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV del 14.11.2025, que declaró, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°1014-2017-DIGA-UNFV del 18.10.2017, ha adquirido la calidad de ACTO FIRME. Asimismo, declaró improcedente por extemporáneo lo solicitado por el recurrente Edgard Oligario Ayala Solís, servidor administrativo nombrado con grupo ocupacional y nivel remunerativo STD; (...)*

*Mediante Escrito s/n de fecha 23.12.2025 don Edgard Oligario Ayala Solís, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°2303-2025-OCAJ-UNFV del 29.12.2025 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1473-2025-OCAJ-UNFV del 29.12.2025, mediante el cual informa que:*

(...)

2) Se advierte que la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV de fecha 14.11.2025 declaró improcedente la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral N°807-2017-DIGA que otorgó el pago de S/. 848.82 soles al recurrente por concepto de asignación por 30 años de servicios al Estado.

3) Cabe precisar, que la rectificación del acto administrativo constituye una facultad excepcional de la administración, orientada exclusivamente a corregir errores materiales, numéricos, aritméticos, tipográficos o de transcripción. En cambio, cuando el administrado no está conforme con el contenido o el resultado de una resolución administrativa, el ordenamiento jurídico prevé como única vía válida la interposición de recursos impugnatorios

En el presente caso, la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV se encuentra correctamente emitida, toda vez que la solicitud de rectificación pretendía alterar el fondo de la decisión contenida en la Resolución Directoral N°807-2017-DIGA, la cual ha quedado consentida. La rectificación no tiene por finalidad reabrir el debate administrativo ni modificar los criterios jurídicos aplicados, por lo que admitir lo contrario implicaría desnaturalizar dicha figura y vulnerar el principio de seguridad jurídica. Finalmente, concluye que, mediante acto emitido por el Consejo Universitario, se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Edgard Oligario Ayala Solís contra la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV, toda vez que el recurso no cuestiona la calificación de improcedencia de la solicitud de rectificación, sino que insiste en modificar el contenido de la Resolución Directoral N°807-2017-DIGA, la cual ha quedado consentida.

La señorita Rectora con Proveído N°6644-2025-R-UNFV del 30.12.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 15. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ANA MARÍA PORRAS RAZA, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO SPA EN CONTRA DEL OFICIO N°1144-2025-DIGA-UNFV DEL 06.11.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

*Mediante Solicitud S/N de fecha 24.11.2025, la recurrente doña Miraya Menéndez Aranda, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE solicita el pago del incremento de 10% en remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI, devengados e intereses legales.*

*Mediante Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, que declaró improcedente lo solicitado por la recurrente doña Miraya Menéndez Aranda, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE (...).*

*Mediante Escrito s/n de fecha 24.11.2025 doña Ana Maria Porras Raza, interpone el recurso impugnativo de apelación contra el Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV DEL 06.11.2025, (...). Mediante Oficio N°0066-2026-ORH-DIGA-UNFV del 12.01.2026, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N°0045-2026-*





10639

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

ORH-UNFV del 12.01.2026, el cual concluye que, que la recurrente doña Ana Maria Porras Raza ha interpuesto su recurso de Apelación en contra del Oficio N°1144-2025- DIGA-UNFV de fecha 06.11.2025, acto de administración que contiene el Oficio N°1902-2025-ORH-DIGA- UNFV de fecha 29.10.2025, el mismo que no es un acto administrativo que ponga fin a la instancia ni cause indefensión, sino que se trata de un acto de administración interna que no es pasible de recurso impugnativo, tal como establece el apartado 217.2. del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, no ha cumplido con aportado una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, ni ha hecho referencia a una cuestión de interpretación o aplicación de la norma que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente; en consecuencia, se OPINA que el presente recurso de apelación debe ser declarado improcedente. Mediante Oficio N°0039-2026-DIGA-UNFV del 14.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Ana Maria Porras Raza contra el Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0095-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°054-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

#### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) Conforme al artículo 1° del TUO de la Ley N°27444, constituyen actos administrativos aquellas declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los derechos, intereses u obligaciones de los administrados en una situación concreta.

Asimismo, el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del citado artículo establece que no son actos administrativos los actos de administración interna, entendidos como aquellos destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la entidad.

- 2) En el presente caso:

- 2.1 El Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV de la Dirección General de Administración, no contiene una declaración decisoria que resuelva de manera definitiva la solicitud de la administrada y se limita a comunicar actuaciones internas y a adjuntar información emitida por su dependencia, siendo el Oficio N°1902-2025- ORH-DIGA-UNFV.

- 2.2 El Oficio N°1902-2025-ORH-DIGA-UNFV de la Oficina de Recursos Humanos, no resuelve la solicitud de la administrada y ni constituye una decisión final.

Por tanto, ambos oficios no son actos administrativos impugnables, porque no producen por sí mismos efectos jurídicos directos, concretos y definitivos sobre los derechos u obligaciones de la administrada Ana María Porras Raza.

- 3) Finalmente, la solicitud formulada por doña Ana María Porras Raza aún no ha sido resuelta mediante un acto resolutivo expreso, conforme a las reglas del procedimiento administrativo.

En tal sentido, corresponde que la Dirección General de Administración, en el ámbito de sus competencias, emita el acto resolutivo correspondiente, debidamente motivado, que resuelva de manera expresa la solicitud presentada por la administrada, garantizando su derecho a obtener una respuesta formal y, de ser el caso, a ejercer los medios impugnatorios que la ley prevé contra actos administrativos, conforme al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N°274441.

Finalmente, concluye que:

- 1) Que corresponde que mediante resolución de Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Ana María Porras Raza en contra del Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV.
- 2) Se requiera a la Dirección General de Administración a que, en el marco de sus competencias, emita el acto resolutivo correspondiente que resuelva de manera expresa y motivada la solicitud presentada por doña Ana María Porras Raza.
- 3) Queda agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0280-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 16. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MIRAYA MENÉNDEZ ARANDA, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO SPE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3593-2025-DIGA-UNFV DEL 19.12.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

*Mediante Solicitud S/N de fecha 24.11.2025, la recurrente doña Miraya Menéndez Aranda, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE solicita el pago del incremento de 10% en remuneraciones*





10640

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

*mensuales por contribución al FONAVI, devengados e intereses legales.*

*Mediante Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, que declaró improcedente lo solicitado por la recurrente doña Miraya Menéndez Aranda, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE (...).*

Mediante Escrito s/n de fecha 07.01.2026 doña Miraya Menéndez Aranda, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°0011-2026-DIGA-UNFV del 07.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Miraya Menéndez Aranda contra la Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0097-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°056-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) La administrada Miraya Menéndez Aranda se encuentra debidamente notificada de la Resolución N°3593-2025-DIGA-UNFV en fecha 29.12.2025. Asimismo, el Recurso de Apelación interpuesto por la citada administrada en contra de la Resolución N°3593-2025-DIGA-UNFV ha sido presentado en fecha 06.01.2026, esto es, dentro del plazo de ley.
- 2) La recurrente a través de su Recurso de Apelación solicita la nulidad de la Resolución N°3593-2025-DIGA-UNFV por cuanto señala que si bien el Decreto Ley N°25981 fue derogado por la Ley N°26233, estuvo vigente por un periodo 10 meses; y, por lo tanto, debió haberse aplicado y ejecutado desde entonces a favor de la recurrente.
- 3) Respecto al pago de FONAVI. -
  - 3.1 El artículo 2° del Decreto Ley N°25981 estableció que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI y con contrato vigente al 31.12.1992, tenían derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01.01.1993:
  - 3.2 Sin embargo, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público.
  - 3.3 Por otro lado, la Ley N°26233 derogó al Decreto Ley N°25981 y estableció en su Única Disposición Final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1ero de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento". Es decir, solo podían mantener el incremento, aquellos que lo estuvieran percibiendo.  
En el presente caso, la recurrente no acredita dicha condición, esto es, de haber recibido el incremento inicialmente bajo el Decreto Ley N°25981. Finalmente, concluye que, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Miraya Menéndez Aranda en contra de la Resolución N°3593-2025-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0282-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 17. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON VITALIANO CLODOALDO REVILLA CORREA, CESANTE ADMINISTRATIVO COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN PENSIONARIO NORMADO POR EL DECRETO LEY N°20530 EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3592-2025-DIGA-UNFV DEL 19.12.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante Solicitud S/N de fecha 27.11.2025, el recurrente don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa, cesante administrativo comprendido en el régimen pensionario normado por el D.L. N°20530, solicita el pago del incremento de 10% en remuneraciones mensuales por contribución al FONAVI conforme al artículo 2° del Decreto Ley 25981, devengados e intereses legales.*

*Mediante Resolución Directoral N°3592-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, que declaró improcedente lo solicitado por el recurrente don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa, cesante administrativo comprendido en el régimen pensionario normado por el D.L. N°20530, al haber operado la prescripción del derecho de acción respecto a cualquier derecho laboral con esta Universidad, regulado en el artículo único de la Ley N°27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral (...).*

Mediante Escrito s/n de fecha 07.01.2026 don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3592-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°0012-2026-DIGA-UNFV del 07.01.2026 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa contra la Resolución Directoral





10641

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

N°3592-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0098-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°057-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

#### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) El administrado Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa se encuentra debidamente notificada de la Resolución N°3592-2025-DIGA-UNFV en fecha 29.12.2025. Asimismo, el Recurso de Apelación interpuesto por la citada administrada en contra de la Resolución N°3593-2025-DIGA-UNFV ha sido presentado en fecha 07.01.2026, esto es, dentro del plazo de ley.
- 2) El recurrente a través de su Recurso de Apelación solicita la nulidad de la Resolución N°3592-2025-DIGA-UNFV por cuanto señala que si bien el Decreto Ley N°25981 fue derogado por la Ley N°26233, estuvo vigente por un período 10 meses; y, por lo tanto, debió haberse aplicado y ejecutado desde entonces a favor del recurrente.
- 3) Respecto al pago de FONAVI. -
  - 3.1 El artículo 2° del Decreto Ley N°25981 estableció que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI y con contrato vigente al 31.12.1992, tenían derecho a un incremento de sus remuneraciones a partir del 01.01.1993:
  - 3.2 Sin embargo, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público.
  - 3.3 Por otro lado, la Ley N°26233 derogó al Decreto Ley N°25981 y estableció en su Única Disposición Final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1ero de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento". Es decir, solo podían mantener el incremento, aquellos que lo estuvieran percibiendo.  
En el presente caso, el recurrente no acredita dicha condición, esto es, de haber recibido el incremento inicialmente bajo el Decreto Ley N°25981.

Finalmente, concluye que, mediante acto resolutivo expedido por el Consejo Universitario se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa en contra de la Resolución N°3592-2025-DIGA-UNFV, quedando agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0285-2026-R-UNFV del 19.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JHON WALTER GÓMEZ LORA, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3573-2025-DIGA-UNFV DEL 17.12.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante Solicitud S/N de fecha 20.11.2025, el recurrente don Jhon Walter Gómez Lora, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, solicita el reconocimiento de pago por concepto de Homologación de las remuneraciones como docente activo conforme a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N°23733 más devengados e intereses legales.*

*Mediante Resolución Directoral N°3573-2025-DIGA-UNFV del 17.12.2025, se declaró improcedente lo solicitado por el recurrente don Jhon Walter Gómez Lora, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo (...).*

Mediante escrito s/n de fecha 22.12.2025 don Jhon Walter Gómez Lora, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3573-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°1337-2025-DIGA-UNFV del 29.12.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Walter Gómez Lora contra la Resolución Directoral N°3573-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0005-2026-OCAJ-UNFV del 05.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°004-2025-OCAJ-UNFV del 05.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

- 2.6. El administrado, en forma expresa, pretende que se disponga la homologación de sus remuneraciones como docente activo con la remuneración que percibía un Magistrado en actividad en la categoría correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N°23733, hoy derogada, en consecuencia, se concluye que tanto las normas como la jurisprudencia, aun cuando se pronuncian sobre la posibilidad de la





10642

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

homologación de sus remuneraciones, con los de un Magistrado en actividad, esta se otorgó en la época en el que estuvieron en actividad, hasta la fecha de su cese, en consecuencia, el petitorio se resume en el pedido de la homologación de sus remuneraciones, esta no resultaría amparable, al no tener sustento legal, en tanto el administrado no ha incorporado medio probatorio a su recurso administrativo de apelación a fin de determinar que en efecto corresponda dicho beneficio.

- 2.7. Así mismo, se tiene que mediante el artículo 3° de la Ley N°28603, publicada el 10.09.2005, se ordenó que el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), elaborar el programa de Homologación Progresiva en un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de dicha Ley, por lo que mediante Decreto de Urgencia N°033-2005 se aprobó el marco del Programa de Homologación de los docentes, de las universidades públicas, y mediante los artículos 11°, y 12° del Decreto de Urgencia N°002-2016, se estableció las disposiciones para la aplicación del Decreto de Urgencia N°033-2005, y para el financiamiento del mismo para el Año Fiscal 2006.
- 2.8. Es menester precisar que, en ningún extremo de la Ley N°28603, del Decreto de Urgencia N°033-2005, y hasta el fallo del Tribunal Constitucional (recaído en el Exp. N°00023-2007-PI/TC, de fecha 26.08.2008), se contempla y/o resuelve la Ejecución del Proceso de Homologación, antes de la dación de la Ley N°28603, en la medida que la implementación del artículo 53° de la Ley N°23733 (Derogada), nunca fue reglamentada, y por ende inexistente su aplicación, y por mandato constitucional, la Ley, como ejercicio de la función legislativa "Es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, en el diario oficial "El Peruano, salvo disposición contraria de la misma Ley...", y esta no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo, conforme a lo dispuesto en el artículo 103°, y 109° de la Constitución.
- 2.9. Finalmente, en merito a la normatividad antes citada, esta oficina central, opina que el Recurso de Apelación, seguido por don Gómez Lora Jhon Walter; sobre la solicitud de Homologación, de las remuneraciones de los docentes universitarios, con las remuneraciones de los magistrados del Poder Judicial, debe declararse Infundado. Concluye que, en atención con lo dispuesto por el artículo 3° numeral 4. y 6° numeral 2. de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Gómez Lora Jhon Walter, deviene en INFUNDADO, (...).

La señorita Rectora con Proveído N°026-2026-R-UNFV del 05.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 19. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA TERESA DE JESÚS SEIJAS RENGIFO, EX DOCENTE ORDINARIO ASOCIADA A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3325-2025-DIGA-UNFV DEL 07.10.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante carta S/N de fecha 30.07.2025, la recurrente doña Teresa De Jesús Seijas Rengifo reclama la falta de pago de sus remuneraciones y la expedición de documentos, (...).*

*Mediante Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV del 07.10.2025, se declaró improcedente lo solicitado por la recurrente doña Teresa De Jesús Seijas Rengifo, ex Docente Ordinario Asociada a Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política (...).*

Mediante Formulario Único de Trámite-FUT de fecha 10.10.2025, doña Teresa De Jesús Seijas Rengifo, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°1032-2025-DIGA-UNFV del 13.10.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa De Jesús Seijas Rengifo contra la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°0069-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°034-2025-OCAJ-UNFV del 13.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

- 2.3. De los argumentos expuestos por la administrado, se puede colegir que pretende, vía recurso de apelación, Revocar, la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV, (...).
- 2.4. De los argumentos de la administrada, se puede colegir, que mediante Resolución R. N°5249-2025-CU-UNFV del 06.06.2025, que resolviera Cesarla por Causal de Renuncia Voluntaria al cargo de Docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política con fecha 31-03-2022.
- 2.5. Con Resolución D. N° 3004-2025-DIGA-UNFV se resuelve otorgar sus derechos y beneficios por los servicios prestados durante 19 años 01 mes y 18 días, según detalla:  
Por CTS la suma de S/ 5,875.01, Por vacaciones trancas la suma de S/ 232.90, Por vacaciones no gozadas la suma de S/ 9,316.00, Total, S/ 15,423.91  
Sin embargo, aduce, que se le habría abonado en dos armadas la suma de S/. 8,307.54, y S/. 5,785.01, por la suma total de S/. 14,182.55 soles, solicitando el faltante por la suma de S/. 1,241.36 soles.





10643

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

2.6. Así mismo alude, un faltante, que fueron reconocidos por SERVIR, y que fueran reclamados por escrito de fecha 01.08.2025, según detalla.

Feb. 2022 por remuneraciones S/ 4,658

Feb. 2022 por dictado de curso de actualización S/ 2,250 Abr.

Por remuneración, tal como aparece en el sistema que se saltó mayo S/ 4,658

Sub total S/ 11,566 Faltante de la

liquidación Resolución Directoral N°3004-DIGA-UNFV S/ 1,241.36

Total, S/ 12,807.36

2.7. Del último párrafo, del numeral 6, del Recurso Administrativo de Apelación, se puede advertir que, la administrada, reclama un saldo pendiente en la suma de S/. 12,807.36, más intereses legales que en su total recaería en la suma de S/. 15,423.91, mas S/. 11,566.00, que hacen un total de S/. 26,990.00 Soles: sin embargo, para esta OCAJ, resulta que dicha liquidación de parte, no se encuentra debidamente detallada, toda vez, que el monto de los S/ 12,807.36, se extraería de los presuntos faltantes reconocidos por SERVIR, más el faltante de la Liquidación Resolución Directoral N°3004-2025-DIGA-UNFV, según los gráficos referidos en el numeral que antecede, por lo que estaría haciendo una suma doble al monto ya calculado, argumentos distintos a los expresados, en su solicitud con sumilla "Pago de Faltante de Remuneraciones y Expedición de Documentos", antecedente que motivo la expedición de la resolución administrativa que pretende su revocatoria.

2.8. El TUO, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la Ley N°27444, en su artículo 220° a su letra dice: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", situación distinta a los argumentos expresados por la administrada, por cuanto, no adjunta prueba nueva que desvirtúe los argumentos expresados en la apelada, más aún, si se tiene que los antecedentes que motivaron la expedición de la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV, de fecha 07.10.2025, no vulnera el principio de congruencia, al encontrarse debidamente motivada, por tanto esta OCAJ, es de la opinión, que el Recurso de Apelación seguida por doña Teresa Jesús Seijas Rengifo, deviene en INFUNDADO. Concluye que, en conformidad a lo señalado en el análisis de presente informe, esta OCAJ, opina, que el Recurso de Apelación, seguido por doña Teresa Jesús Seijas Rengifo, en contra de la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV, deviene en INFUNDADO, al no haber presentado prueba nueva que desvirtúe la resolución materia de apelación. Téngase por Agotada la Vida Administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0206-2026-R-UNFV del 14.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 20. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN FICTA DENEGATORIA DE SU SOLICITUD DE FECHA 13.08.2025 (NT.58484).

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante carta notarial de fecha de recepción 13.08.2025, la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, manifestarle que en el Acta de Convenio Colectivo 2017-2018, suscrito por la Comisión Paritaria el 09 de febrero de 2017, en el aspecto laboral se acordó las siguientes cláusulas con incidencia económica:*

*"2. (...)*

*ACUERDO: LA UNFV, SE COMPROMETE A ENTREGAR UN UNIFORME (TERNO) A LOS DOCENTES DE LAS FACULTADES QUE PRESENTARON SU PRESUPUESTO INICIANDOSE LAS GESTIONES EN EL MES DE ABRIL 2017 Y PARA LOS DOCENTES DE LAS FACULTADES QUE NO HAN PRESENTADO SUS PRESUPUESTOS SE EVALUARÁ SU ATENCIÓN A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO DE ACUERDO A LOS INGRESOS CAPTADOS EN EL PRIMER SEMESTRE 2017, ASIMISMO, LA UNFV SE COMPROMETE A INCLUIR EN EL PRESUPUESTO 2018 UN UNIFORME PARA CADA DOCENTE NOMBRADO Y CONTRATADO."*

*"15. (...)*

*LA UNFV SE COMPROMETE ABONAR A LOS DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD Y EL MAYOR MONTO SE FIJARÁ SEGÚN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, PREVIA OPINIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN - OCPL. ASIMISMO, SE COMPROMETE PRESUPUESTAR PARA EL AÑO 2018 UN MONTO DE S/. 1,500 PARA EL MES DE MARZO, S/. 1,500 PARA EL MES DE JULIO Y S/. 1,500 PARA EL MES DE DICIEMBRE"*

*Sin embargo, ambos acuerdos no han sido cumplidos desde la fecha de celebración del Convenio Colectivo que los contiene, y que le corresponde a cada uno de los docentes afiliados a nuestra organización sindical desde el año 2017 y según su fecha de ingreso para el caso de los uniformes institucionales (acuerdo 2 del aspecto laboral) y desde el 2018 para el caso de las bonificaciones de S/. 1,500.00 en los meses de marzo, julio y diciembre (acuerdo 15 del aspecto laboral).*

Mediante carta notarial de fecha 29.12.2025, la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la resolución ficta al haber





10644

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

operado el silencio administrativo negativo, (...). Mediante Oficio N°072-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°037-2025-OCAJ-UNFV del 13.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

- 1) Mediante escritos de fechas 11 y 13 de agosto de 2025, presentado por el secretario general del Sindicato de Docentes de la UNFV (SINDUV) – Dr. Manuel Santos Ponce Veneros dirigidos a la Rectora de la UNFV y al Director General de Administración, a fin de solicitar el cumplimiento del acuerdo 2 y 15 del aspecto laboral contenido en el Convenio Colectivo 2017-2018.
- 2) Mediante escrito de fecha 29.12.2025, presentado por el secretario general del Sindicato de Docentes de la UNFV (SINDUV) – Dr. Manuel Santos Ponce Veneros dirigido al Director General de Administración, interpone Recurso de Apelación en contra de la resolución ficta de denegatoria a su solicitud de fechas 11 y 13 de agosto de 2025.

(...)

#### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) Se debe tener en cuenta, que el recurso de apelación procede únicamente respecto de actos administrativos (artículo 1° del TUO de la Ley N°27444) respecto de los cuales la institución tiene competencia material para pronunciarse.
- 2) En el presente caso, la administración carece de competencia para reconocer, vía procedimiento administrativo ni procedimiento recursivo, beneficios económicos derivados de convenio colectivo vencido, siendo que los acuerdos 2 y 15 del convenio colectivo 2017-2018, solo resultan aplicables para los mencionados años, según Informe N°0017-2026-ORH-UNFV.

Cabe resaltar, que al citado convenio colectivo no le es aplicable las disposiciones de la Ley N°31188, cuyas cláusulas no son permanentes.

- 3) Asimismo, la pretensión planteada no corresponde ser resuelta por el Consejo Universitario, en tanto dicho órgano carece de competencia para conocer y decidir sobre la exigibilidad administrativa de beneficios económicos derivados de convenios colectivos vencidos.

Por tanto, el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta deviene en improcedente, por falta de competencia de la institución para atender la pretensión formulada.

Concluye que, mediante resolución rectoral se declare IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación en contra de la resolución ficta de denegatoria a la solicitud del secretario general del Sindicato de Docentes de la UNFV de fechas 11 y 13 de agosto de 2025, por cuanto la petición no resulta susceptible de ser atendida en sede administrativa ni correspondiendo su tramitación como procedimiento administrativo ni recursivo y por encontrarse el convenio colectivo fuera de vigencia; y, en consecuencia, se disponga el archivo definitivo.

La señorita Rectora con Proveído N°0218-2026-R-UNFV del 14.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 21. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DR. LUIS SANTIAGO ARBULÚ CHANDUVI, LA DRA. YRMA LUJAN CAMPOS Y LA DRA. MARÍA ELENA RODRIGO ROJAS, DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°6185-2025-CU-UNFV DEL 05.01.2026.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante Resolución R. N°6185-2026-UNFV del 05.01.2026, se designa a partir del 05.01.2026, de manera excepcional, al Dr. Arcadio Ávila López, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo, como Decano interino de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en aplicación de lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Estatuto, con la finalidad de garantizar la continuidad del funcionamiento de la referida Facultad y en tanto se lleve a cabo la elección del Decano titular.*

Mediante formulario Único de Tramite-FUT de fecha 09.01.2026, el Dr. Luis Santiago Arbulú Chanduvi, la Dra. Yrma Lujan Campos y la Dra. María Elena Rodrigo Rojas, Docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución R. N°6185-2025-CU-UNFV, (...). Mediante Oficio N°076-2026-OCAJ-UNFV del 14.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°038-2026-OCAJ-UNFV del 14.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

#### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) El sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del TUO de la Ley N°27444 establece que no constituyen actos administrativos aquellos actos destinados a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de





10645

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

- la propia entidad, aun cuando se materialicen mediante resoluciones o decisiones formales.
- 2) La designación de un decano interino no reconoce, declara ni extingue un derecho subjetivo. Asimismo, no constituye una respuesta administrativa en sentido procedimental, sino que responde a una necesidad organizativa interna de la universidad. Dicha designación transitoria y funcional, asegura el funcionamiento regular de la Facultad mientras se produce la elección del titular conforme al Estatuto y Reglamento General de la UNFV.
- 3) Finalmente, si bien el Decano es técnicamente un "administrado", lo es en su condición de administrado interno, vinculado orgánicamente a la entidad.
- Por lo que, no todo acto que incide en un administrado interno constituye un acto administrativo. Conforme al sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del TUP de la Ley N°27444, los actos que inciden en el personal con fines de organización interna (reasignaciones, encargaturas, designaciones interinas) constituyen actos de administración interna, aun cuando sean relevantes para la persona designada, siendo inimpugnables.

Concluye que, mediante resolución de Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes Luis Santiago Arbulú Chanduvi, Yrma Luján Campos y María Elena Rodrigo Rojas en contra de la Resolución R. N°6185-2025-CU-UNFV por cuanto la citada resolución constituye un acto de administración interna de la universidad, siendo inimpugnable. Queda agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0229-2026-R-UNFV del 15.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 22. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON JESÚS ALBERTO GARCÍA CUAGUILA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°6126-2025-CU-UNFV DEL 16.12.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUP de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante Resolución R. N°6126-2025-UNFV del 16.12.2025, se aprobó el Reglamento General de Elecciones 2025-2026, que consta de setenta y cinco (75) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias y finales (...).*

Mediante escrito de fecha 10.01.2026, don Jesús Alberto García CuagUILa interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución R. N°6126-2026-CU-UNFV, (...). Mediante Oficio N°088-2026-OCAJ-UNFV del 15.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°049-2026-OCAJ-UNFV del 15.01.2026, mediante el cual informa que:

(...)

#### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

- 1) El sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del TUP de la Ley N°27444 establece que no son actos administrativos, los actos de administración interna, entendidos como aquellos destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de la entidad.
- 2) En ese marco, el Reglamento General de Elecciones es una norma interna de carácter general y tiene por finalidad regular la organización, desarrollo y funcionamiento de los procesos electorales, como parte de la autonomía organizativa de la Universidad. Por tanto, no constituye un acto administrativo, sino un acto de administración interna.
- 3) Finalmente, los recursos administrativos (reconsideración, apelación) están legalmente previstos para cuestionar actos administrativos, no así para normas internas de carácter general. En consecuencia, no existe objeto impugnable válido, al no tratarse de un acto administrativo.

Concluye que, mediante resolución de Consejo Universitario se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jesús Alberto García CuagUILa en contra de la Resolución R. N°6126-2025-CU-UNFV por cuanto el Reglamento General de Elecciones 2025-2026 constituye un acto de administración interna de la universidad, siendo inimpugnable. Queda agotada la vía administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0249-2026-R-UNFV del 16.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 23. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON GUSTAVO ROBERTO VILCHEZ VILCHEZ, SUCESOR LEGAL DE DOÑA MORAIMA ANGELINA LAGOS CASTILLO DE VILCHEZ, EX DOCENTE ORDINARIA PRINCIPAL A TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MEDICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3389-2025-DIGA-UNFV DEL 22.10.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUP de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

*Mediante solicitud s/n de fecha 25.09.2025, el recurrente don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, cónyuge supérstite de*





10646

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

doña Moraima Angelina Lagos Castillo De Vilchez, ex docente ordinaria fallecida con categoría y dedicación PRTC (...), solicita la aplicación de la Ley N°32091 para el cálculo de la CTS.

Mediante Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV del 22.10.2025, se declaró improcedente lo solicitado por el recurrente don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, cónyuge supérstite de doña Moraima Angelina Lagos Castillo De Vilchez, ex docente ordinaria fallecida con categoría y dedicación PRTC (...).

Mediante Formulario Único de Tramite de fecha 17.11.2025 don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV, (...). Mediante Oficio N°1208-2025-DIGA-UNFV del 19.11.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez contra la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°2274-2025-OCAJ-UNFV del 22.12.2025 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1453-2025-OCAJ-UNFV del 22.12.2025, mediante el cual informa que:

- (...)
- 2.5. Mediante Resolución R. N°3201-2024-CU-UNFV del 13.03.2024, se resolvió declarar el término de la carrera docente por causal de fallecimiento, de quien en vida fue, doña Moraima Angélica Lagos Castillo de Vilchez, ex docente ordinario con la categoría y dedicación de PRTC, de la Facultad de Tecnología Médica, (...), a partir del 05.01.2024.
  - 2.6. Como bien refiere el administrado, a la actualidad tiene la condición de cesante, según Resolución R. N°3201-2024-CU-UNFV, en consecuencia, solicita, que la entidad, ordene vía acto resolutivo, realizar la liquidación complementaria, correspondiente al CTS, aplicando el Artículo 96-A, de la Ley N°30220, incorporado con la Ley N°32091.
  - 2.7. En el presente caso, se puede evidenciar, que el apelante, en su condición de heredero supérstite, de quien en vida fue, doña Moraima Angélica Lagos Castillo, fue compensado por el tiempo que presto servicio, en favor de esta Casa de Estudios Superiores, el mismo que fuera calculado, según indica en la apelada, en aplicación a los principios de los procedimientos y cálculos establecidos en el Decreto Supremo N°341-2019-EF, el cual se encuentra vigente a partir del 23.11.2019.
  - 2.8. En el presente caso, se puede prever, que la Ley N°32091, incorpora, los artículos 96-A, 96B, y 96-C, en la Ley N°30220, Ley Universitaria, a fin de establecer Beneficios Laborales, para el docente ordinario, y si bien dicho cuerpo de ley, fue publicada oficialmente en el Diario "El Peruano", el día 06.07.2024, dicho marco normativo para sus efectos, en su Disposiciones Complementarias Finales, numeral 2, a su letra dice: "El Pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96-A, de la Ley N°30220 se implementa excepcional de la siguiente manera" (docente ordinario que cese en el año fiscal 2024, el pago de la CTS, se efectúa a razón de:
    - a. 70% en el año fiscal 2024.
    - b. 30% en el año fiscal 2025
  - 2.9. En el presente caso, se encuentra evidenciado, que si bien la apelada, ha referido, que la liquidación de CTS, calculada en el año 2024, se hizo efectivo, teniendo en consideración los principios de los procedimientos y cálculos establecidos en el Decreto Supremo N°341-2019-EF, debemos establecer, que, para dichos efectos, se debe tener en cuenta la jerarquía normativa que, resulta ser un principio fundamental que ordena las normas de un sistema legal de forma vertical (Pirámide de Kelsen), por lo que en el presente caso, resulta que una norma de inferior rango, no puede ser interpretado con mayor valor, a una superior, como se evidencia en el presente caso, en tanto, la Ley N°32091, no puede ser interpretada de forma distinta, ya que una Ley, se subordina con la Constitución que es la cúspide, que fundamenta y da validez a todo ordenamiento.
  - 2.10. En atención a lo dispuesto en el Art. 18° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones - UNFV, esta OCAJ, es de la opinión, que el Recurso de Apelación, seguido por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, cónyuge supérstite, de doña Moraima Angélica Lagos Castillo de Vilchez, en contra de la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV. Deviene en FUNDADA.

Finalmente, concluye que, el Recurso de Apelación, seguido por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, cónyuge supérstite, de doña Moraima Angélica Lagos Castillo de Vilchez, en contra de la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV, deviene en FUNDADA, en atención al análisis expuesto en el presente Informe Legal.

La señorita Rectora con Proveído N°6539-2025-R-UNFV del 22.12.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario. Mediante Oficio N°119-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°068-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026, el cual informa que:

- (...)
- 2.6. A lo expuesto, y en atención a lo requerido mediante el Oficio N°0033-2026-SG-UNFV del 08.01.2026, respecto a la conclusión del Informe N°1453-2025-OCAJ-UNFV, se procede ampliar en el siguiente extremo.
- III. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:





10647

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

2.7. Que en conformidad a lo señalado en el análisis de presente informe, esta OCAJ, opina, que el Recurso de Apelación, seguido por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, cónyuge supérstite, de doña Moraima Angélica Lagos Castillo de Vilchez, en contra de la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV del 22. 10.2025, deviene en FUNDADA. en consecuencia:

- Efectuar, el recalcule de la Compensación de Tiempo de Servicios, de la ex docente, doña Moraima Angélica Lagos Castillo de Vilchez, en base al Tiempo de Servicios efectivamente prestados en favor del Estado, con los descuentos respectivos, que se le habrían abonado con anterioridad.
- Se recomienda, encargar a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, proceda con efectuar el recalcule por concepto de CTS, en favor del cónyuge supérstite y sus herederos, en base al Tiempo de Servicios Prestados en favor de esta Casa de Estudios Superiores, debiendo tener en cuenta, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°222-2025-EF, Art. 1, literal b), atendiendo el tercer párrafo, del numeral 2.4. del análisis del presente Informe Legal.

#### 24. NULIDAD PARCIAL DE LOS RESULTADOS DE LA VACANTE N°10 DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS 2025.

*Mediante Resolución R. N°2688-2025-DIGA-UNFV del 21.03.2021, se aprobó y autorizó la relación de personas admitidas para realizar Prácticas Profesionales, Pre Profesionales y Técnicas de la 1era Convocatoria de Practicantes 2025, en las diferentes dependencias de esta Casa de estudios Superiores, de acuerdo con el Cuadro N°6 que forma parte integrante de la presente resolución.*

Mediante Oficio N°462-2025-UGTH-ORH-DIGA-UNFV del 14.10.2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N°2708-2025-SERVIR-GDSRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, debido a una denuncia realizada con respecto a la vacante N°10 de la primera convocatoria de practicantes 2025, inició una supervisión no programada en el marco del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1023, donde se advirtió que el requisito mínimo de "ser egresado universitario con una antigüedad máxima de un año en la carrera de administración o economía", no cumplía con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N°1401, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31396, a través del cual se aprobó el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, toda vez que este artículo dispone lo siguiente: "12.1 El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente".
2. Mediante el Oficio N°6844-2025- SERVIR-GDSRH, SERVIR informa los resultados de la supervisión, donde se advierte que al establecer como requisito específico que los postulantes debían contar con una antigüedad máxima de un (1) año desde su egreso universitario para postular a la Vacante N°10, se incorporó una condición no prevista en la normativa vigente que regula las modalidades formativas en el sector público lo cual configura un acto contrario al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444.  
Asimismo, en el mismo oficio mencionado en el párrafo anterior, conforme al literal c) del numeral 22.3.1 del artículo 22 de la Directiva "Lineamientos que regulan el ejercicio de la atribución supervisora de la Autoridad Nacional de Servicio Civil", SERVIR indica como medida correctiva "Iniciar las acciones tendientes a declarar la nulidad de los resultados de la Vacante N°10 correspondiente a la Primera Convocatoria 2025 para Prácticas Profesionales, en razón de haberse verificado que se incluyó un requisito de formación académica más restrictivo al previsto por el artículo 12 del Decreto Legislativo N°1401, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°31396, ello con el fin de revertir los efectos antijurídicos generados y fomentar una política de cumplimiento a las normas y/o políticas de la SAGR".
3. Se precisa que con la Resolución Directoral N° 2688-2025-DIGA-UNFV de fecha 21.03.2025, se aprobó y autorizó la relación de personas admitidas para realizar prácticas profesionales, preprofesionales y técnicas de la 1ª Convocatoria de Practicantes 2025, en la cual figura el ganador de la vacante N° 10, Medina Jiménez Álvaro Rodrigo, asignado a la Oficina Central de Planificación.
4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por SERVIR, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Ley N°27444, el numeral 1 del artículo 10°, numeral 11.2 del artículo 11°, numerales 115.1 y 115.2 del artículo 115° y 213.1 y 213.2 del artículo 213°.

Por lo anterior expuesto, en el marco de lo dispuesto en los artículos 115 y 213 del TUO de la Ley N°27444, solicitamos, a través de su despacho, que el presente oficio sea elevado al Rectorado, a fin de que se disponga, mediante acto resolutivo, el inicio del procedimiento de nulidad parcial de los resultados de la primera convocatoria de practicantes 2025, autorizada mediante la Resolución Directoral N°2688-2025-DIGA-UNFV del 21.03.2025, en lo concerniente a la vacante N°10, en cumplimiento a la indicado por SERVIR mediante el oficio N°006844-2025-SERVIR-GDSRH. Mediante Oficio N°1053-2025-DIGA-UNFV del 16.10.2025, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 115° sobre inicio de





10648

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

Oficio y 213° sobre Nulidad de oficio considerado en el TUO de la Ley N°27444, solicito a vuestro superior despacho, el inicio del procedimiento de nulidad parcial de los resultados de la primera convocatoria de practicantes 2025, autorizada mediante la Resolución Directoral N°2688-2025-DIGA-UNFV de fecha 21.03.2025, en lo concerniente a la vacante N°10, en cumplimiento a la medida correctiva indicado por SERVIR mediante el oficio N°6844-2025-SERVIR-GDSRH. Mediante Oficio N°2020-2025-OCAJ-UNFV del 11.11.2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1294-2025-OCAJ-UNFV del 11.11.2025, el cual recomienda que:

- Que, en atención a la Nulidad Parcial, que recae sobre los resultados de la primera convocatoria de practicantes 2025, autorizada mediante Resolución D. 2688-2025-DIGA-UNFV del 21.03.2025, en lo concerniente a la Vacante N°10, esta deviene en Viable, al advertirse causal que amerite su nulidad parcial, sin que ello conlleve a la afectación de terceros, que, adquirieron derechos de buena fe, conforme a lo señalado en el análisis del presente Informe Legal, debiéndose conservar aquellas actuaciones o tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual, de no haberse incurrido el vicio.
- Se recomienda, remitir el presente expediente administrativo a la Comisión Disciplinaria, según corresponda, para la apertura del proceso disciplinario, sobre los que resulten responsables.

La señorita Rectora con Proveído N°0092-2026-R-UNFV del 08.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### DESPACHO

#### 1. REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL.

Mediante Oficio N°806-2024, 452, 734-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 13.11.2024 y 20.06, 30.09.2025, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, la propuesta del Reglamento de Investigación. Cuenta con la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica y contenida en el Oficio N°3702-2024-OCPL-UNFV del 18.12.2024 e Informe Legal N°1342-2025-OCAJ-UNFV del 21.11.2025. Mediante Oficio N°933-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 24.12.2025, el Jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite la versión actualizada de la propuesta del Reglamento de Investigación, (...). El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°027-2026-VRIN-UNFV del 19.01.2026, remite el informe emitido por el ICGI (Oficio N°030-2026-ICGI-VRIN-UNFV) en relación a la consulta realizada por su despacho, esperando que hayan sido levantadas las observaciones y pueda continuar con el trámite solicitado, para aprobación del Consejo Universitario y acto resolutivo para su aplicación. La señorita Rectora con Proveído N°0313-2026-R-UNFV del 20.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 2. INCLUSIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TARIFAS AL REGISTRO DE TARIFAS DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°001-2026-CRT-DIGA-UNFV del 22.01.2026, el Presidente de la Comisión Revisora de Tarifas remite el Acta de Reunión N°57 con el acuerdo de la Comisión Revisora de Tarifas donde se aprobó lo siguiente:

- Aprobar la inclusión, modificación, actualización y eliminación de 08 tarifas de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" del Residentado Médico, según detalle; y encargar a la Presidencia elevar el expediente al Titular del pliego; precisando que, la vigencia de las tarifas de Segunda Especialidad deberá ser aplicadas, a partir del siguiente ciclo académico.

##### Modificación de tarifas

| N° | Denominación de la Tarifa Vigente                | Denominación de la Tarifa Propuesta                              |
|----|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 1  | DERECHO DE MATRICULA -SISTEMA ESCOLARIZADO ANUAL | DERECHO DE MATRICULA - SEGUNDA ESPECIALIDAD (RESIDENTADO MÉDICO) |

##### Actualización de tarifas

| N° | Denominación de la Tarifa                                       | Tarifa Vigente (S/) | Tarifa Vigente (S/) |
|----|-----------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | DERECHO ACADÉMICO (Pensión Mensual)                             | 500.00              | 650.00              |
| 2  | DERECHO DE MATRICULA -SEGUNDA ESPECIALIDAD (RESIDENTADO MÉDICO) | 500.00              | 1,000.00            |

##### Inclusión de tarifa

| N° | Denominación de la Tarifa Vigente                 | Tarifa Propuesta (S/) |
|----|---------------------------------------------------|-----------------------|
| 1  | MATRICULA EXTEMPORÁNEA-RESIDENTADO MÉDICO         | S/ 100.00             |
| 2  | MATRICULA EXTEMPORÁNEA-ESPECIALIDAD DE ENFERMERÍA | S/ 100.00             |

##### Eliminación de tarifa

| N° | Denominación de la Tarifa Vigente | Tarifa Propuesta (S/) |
|----|-----------------------------------|-----------------------|
|----|-----------------------------------|-----------------------|





10649

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

|   |                                                                       |         |
|---|-----------------------------------------------------------------------|---------|
| 1 | MATRICULA EXTEMPORANEA - RESIDENTADO MEDICO (POR CADA DIA DE RETRASO) | S/ 2.00 |
| 2 | MATRICULA EXTEMPORANEA - ENFERMERIA (POR CADA DIA DE RETRASO)         | S/ 2.00 |
| 3 | MATRICULA EXTEMPORANEA (RECARGO POR DIA)                              | S/ 2.00 |

2. Aprobar la inclusión de 05 tarifas de la Editorial Universitaria, según detalle; y encargar a la Presidencia elevar el expediente al Titular del pliego.

#### Inclusión de tarifas

| Nº | Denominación de la Tarifa                                                                                                                                                                            | Tarifa   |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 1  | LIBRO DIGITAL-AMOR EN LA UNIVERSIDAD: ANTOLOGIA DE CUENTOS 2020-2022 Autores: Ganadores y menciones honrosas del 3º, 4º y 5º concurso de cuentos de amor universitario "amor en aulas, patios y más" | S/ 25.00 |
| 2  | LIBRO DIGITAL-COSTOS CON TEMAS GERENCIALES<br>Autores: José Américo Luperdi Castañeda, José Henry Alzamora Carrión, Marco Antonio Velasco Taipe                                                      | S/ 25.00 |
| 3  | LIBRO DIGITAL-LA TUNICA DEL JAGUAR. POESIA AMAZONICA<br>Autor: Dimas Nello Arrieta Espinoza                                                                                                          | S/ 25.00 |
| 4  | LIBRO DIGITAL-MARIO BELLATIN: UN CUERPO RUINOSO<br>Autora: Judith Mavila Paredes Morales                                                                                                             | S/ 25.00 |
| 5  | LIBRO DIGITAL-SISTEMAS DE EVALUACIÓN INTEGRAL EN LA MODALIDAD ELEARNING<br>Autor: Judith Margot Morales Valenzuela, Félix David Avila Arguedas                                                       | S/ 25.00 |

Por lo expuesto señorita Rectora, con la anuencia de vuestro despacho, solicito la modificación de la Resolución R. N°7367-2015-CU-UNFV del 24.02.2015 y Resolución R. N°1454-2023-CU-UNFV del 10.02.2023, que aprobó la incorporación y/o actualización de las tarifas señaladas en el Registro de Tarifas para los servicios no Exclusivos de la UNFV, aprobado con Resolución R. N°4224-2013-CU-UNFV, con las tarifas propuestas según detalle del anexo, adjunto en 03 (tres) folios, mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°405-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

3. GRADOS DE BACHILLER, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, OTORGADOS POR LAS FACULTADES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°096-2026-OGT-SG-UNFV del 22.01.2026, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, remite la relación de Grados Académicos de Bachiller (121), Títulos Profesionales (74) y Títulos de Segunda Especialidad Profesional (31) conforme al siguiente cuadro:

| Nº | FACULTADES                                              | BACHILLER | TITULO | TIT. 2º ESP | MODALIDAD |          |         |          |          |
|----|---------------------------------------------------------|-----------|--------|-------------|-----------|----------|---------|----------|----------|
|    |                                                         |           |        |             | TESIS     | C. A. P. | P. INV. | T. S. P. | T. ACAD. |
| 1  | ADMINISTRACIÓN                                          |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL                            | 1         | 1      | ---         | ---       | ---      | ---     | 1        | ---      |
|    | ADMINISTRACIÓN DE TURISMO                               | 1         | 9      | ---         | 2         | ---      | ---     | 7        | ---      |
|    | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN ADM. EMPRESAS             | 1         | 4      | ---         | 4         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN ADM. PÚBLICA              | ---       | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN MUNICIPAL                 | 2         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN NEG. INTERNACIONALES      |           |        |             |           |          |         |          |          |
| 2  | ARQUITECTURA Y URBANISMO                                |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | ARQUITECTURA                                            | 5         | 6      | ---         | 6         | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 3  | CIENCIAS ECONÓMICAS                                     |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | ECONOMÍA                                                | 3         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 4  | CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES                        |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | CONTABILIDAD                                            | 17        | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 5  | CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA                         |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | BIOLOGÍA                                                | 4         | 2      | ---         | 2         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | ESTADÍSTICA                                             | 1         | 3      | ---         | 1         | ---      | ---     | 2        | ---      |
|    | FÍSICA                                                  | 1         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | QUÍMICA                                                 | 1         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 6  | DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA                              |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | DERECHO                                                 | 1         | 11     | ---         | 11        | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | CIENCIA POLÍTICA                                        | ---       | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 7  | EDUCACIÓN                                               |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: HISTORIA Y GEOGRAFÍA | 1         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | EDUCACIÓN FÍSICA                                        | 9         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: INGLÉS                         | 1         | 4      | ---         | 4         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | <u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>       |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | DOCENCIA DEL IDIOMA INGLÉS                              | ---       | ---    | 1           | ---       | ---      | ---     | ---      | 1        |
| 8  | HUMANIDADES                                             |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | FILOSOFÍA                                               | 1         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | HISTORIA                                                | 3         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 9  | INGENIERÍA CIVIL                                        |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | INGENIERÍA CIVIL                                        | 32        | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
| 10 | INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA                    |           |        |             |           |          |         |          |          |
|    | INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIONES                        | 2         | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | INGENIERÍA ELECTRÓNICA                                  | 1         | 1      | ---         | 1         | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | INGENIERÍA INFORMÁTICA                                  | 1         | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |
|    | INGENIERÍA MECATRÓNICA                                  | ---       | ---    | ---         | ---       | ---      | ---     | ---      | ---      |





10650

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

|               |                                                                                                                                                                                     |                    |                    |     |          |     |     |               |     |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|-----|----------|-----|-----|---------------|-----|
| 11            | INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO<br>INGENIERÍA EN ECOTURISMO<br>INGENIERÍA GEOGRÁFICA                                                                                  | ---                | 1                  | --- | 1        | --- | --- | ---           | --- |
|               |                                                                                                                                                                                     | ---                | 3                  | --- | 1        | --- | --- | 2             | --- |
| 12            | INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS<br>INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL<br>INGENIERÍA DE SISTEMAS<br>INGENIERÍA DE TRANSPORTES<br>INGENIERÍA INDUSTRIAL                                    | 2<br>9<br>1<br>7   | 2<br>2<br>2<br>--- | --- | 2<br>--- | --- | --- | 2<br>1<br>--- | --- |
| 13            | MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE"<br>NUTRICIÓN<br>ENFERMERÍA<br>OBSTETRICIA<br><u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u><br>ESPECIALISTA EN MEDICINA<br>ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA | 6<br>1<br>3<br>--- | ---                | --- | ---      | --- | --- | ---           | --- |
|               |                                                                                                                                                                                     | ---                | ---                | 26  | ---      | --- | 26  | ---           | --- |
|               |                                                                                                                                                                                     | ---                | ---                | 3   | 3        | --- | --- | ---           | --- |
| 14            | OCEANOGRÁFIA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA<br>INGENIERO PESQUERO                                                                                                  | ---                | 1                  | --- | ---      | 1   | --- | ---           | --- |
| 15            | ODONTOLOGÍA<br>ODONTOLOGÍA                                                                                                                                                          | 3                  | 9                  | --- | 9        | --- | --- | ---           | --- |
| 16            | PSICOLOGÍA<br>PSICOLOGÍA<br><u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u><br>TERAPIA COGNITIVO CONDUCTUAL                                                                       | ---                | 7                  | --- | 7        | --- | --- | ---           | --- |
|               |                                                                                                                                                                                     | ---                | ---                | 1   | ---      | --- | 1   | ---           | --- |
| SUB TOTAL     |                                                                                                                                                                                     | 121                | 74                 | 31  | 61       | 1   | 27  | 15            | 1   |
| TOTAL GENERAL |                                                                                                                                                                                     | 226                |                    |     |          |     |     |               |     |

La señorita Rectora con Proveído N°429-2026-R-UNFV del 23.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 4. GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR OTORGADOS POR LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°097-2026-OGT-SG-UNFV del 22.01.2026, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, remite la relación de Grados de Maestro (20) y Grados de Doctor (09), remitidos por la Escuela Universitaria de Posgrado conforme los siguientes cuadros respectivamente:

##### GRADO DE MAESTRO

| N° | CODIGO     | A. PATERNO | A. MATERNO | NOMBRES            | DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO                                  |
|----|------------|------------|------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 1  | 2009320388 | BAZALAR    | CORCINO    | HECTOR JONATHAN    | MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL                               |
| 2  | 2022023804 | CADILLO    | MENDEZ     | PILAR MERCEDES     | MAESTRA EN GESTIÓN DE ALTA DIRECCIÓN                            |
| 3  | 2019317943 | CAMPOS     | CHACON     | KARINA ROSA        | MAESTRA EN DERECHO PENAL                                        |
| 4  | 2016317391 | CAYETANO   | MUÑOZ      | YRMA VERONICA      | MAESTRA EN DERECHO PENAL                                        |
| 5  | 2006317807 | CHUMBIRIZA | TAPIA      | CARLOS ELIAS       | MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN                                       |
| 6  | 2018034929 | DAYALOS    | ARANGOITIA | MERLY PATRICIA     | MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL                               |
| 7  | 2018028574 | DIAZ       | RODRIGO    | ALEX FRANKLIN      | MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN                                       |
| 8  | 2008323688 | HUAPAYA    | ZEVALLOS   | ISABEL CANDELARIA  | MAESTRA EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN EPIDEMIOLOGÍA           |
| 9  | 2012322033 | LAZARO     | MOTTA      | PIERO ALBERTO      | MAESTRO EN DERECHO PENAL                                        |
| 10 | 2004318763 | LOAYZA     | CARRILLO   | PATRICIA           | MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD                 |
| 11 | 2021002465 | MALDONADO  | VELASCO    | STACY HILLARY      | MAESTRA EN DERECHO CON MENCIÓN EN POLÍTICA FISCAL Y TRIBUTACIÓN |
| 12 | 2003322934 | MALPARDITA | LOZADA     | GHERMAN ISAAC      | MAESTRO EN GERENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN MODERNA                  |
| 13 | 2013332005 | MANAY      | MARTINEZ   | MAXIMILIANO FABIAN | MAESTRO EN DERECHO PENAL                                        |
| 14 | 2012334629 | PALOMINO   | CERCERA    | ALBERTO            | MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS                        |
| 15 | 2017051856 | PUNTE      | YAURI      | WALTER FÉLIX       | MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN ADUANAS                       |
| 16 | 2004312781 | QUISPE     | MUERAS     | MIGUEL             | MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN                                       |
| 17 | 2015333427 | RODRIGUEZ  | MASCARÓ    | CARLOS ALBERTO     | MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS                        |
| 18 | 2003340656 | ROJAS      | CELESTINO  | LIDIA YANET        | MAESTRA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA                  |
| 19 | 2014327194 | TAZZA      | CHAUPIS    | ENRIQUE TEOFILO    | MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL                               |
| 20 | 2001319885 | VELASQUEZ  | CABRERA    | DORIS              | MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD                 |

##### GRADOS DE DOCTOR

| N° | CODIGO     | A. PATERNO | A. MATERNO | NOMBRES                 | DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO   |
|----|------------|------------|------------|-------------------------|----------------------------------|
| 1  | 2013340809 | ARPASI     | CHURA      | RODOLFO FREDY           | DOCTOR EN INGENIERÍA DE SISTEMAS |
| 2  | 2021006667 | BONILLA    | MIGO       | ABRAHAM                 | DOCTOR EN CONTABILIDAD           |
| 3  | 2006311888 | HUAMANI    | PARRA      | CARMEN ROSA             | DOCTORA EN ODONTOLOGÍA           |
| 4  | 2021006881 | IGE        | CARRANZA   | MANUEL                  | DOCTOR EN SALUD PÚBLICA          |
| 5  | 2007317721 | MATTO      | PABLO      | EDGAR GRIMALDO          | DOCTOR EN INGENIERÍA CIVIL       |
| 6  | 2014312061 | SALAS      | PACHAS     | FERNANDO MIGUEL         | DOCTOR EN SALUD PÚBLICA          |
| 7  | 2009334639 | SALAZAR    | VARGAS     | JAIME LUCIANO           | DOCTOR EN SALUD PÚBLICA          |
| 8  | 2018042486 | SALCEDO    | CHAMBERGO  | PEDRO ISMAEL DE LA CRUZ | DOCTOR EN INGENIERÍA CIVIL       |
| 9  | 1999134818 | VALENCIA   | GUTIERREZ  | ANDRES AVELINO          | DOCTOR EN INGENIERÍA             |

La señorita Rectora con Proveído N°431-2026-R-UNFV del 23.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.





10651

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

La señorita **Rectora**, solicita a los señores consejeros que estén de acuerdo con pasar a la orden del día los puntos mencionados en el Despacho. Seguidamente, solicita al secretario general, proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se aprobó por unanimidad, pasando todos los expedientes a la orden del día para su debate.

### INFORMES

La señorita **Rectora** manifiesta si algún Consejero desea realizar algún pedido. No habiendo pedidos se pasa a la siguiente estación.

### PEDIDOS

La señorita **Rectora** manifiesta que, la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes, han tenido contratiempos, algunos de sus miembros han dejado el cargo, y es necesario que dicha comisión tenga a todos sus miembros, han renunciado tanto del Dr. Miguel Alva y anteriormente Higinio Flores, entonces está proponiendo ya habló con la magíster Gaby Mercedes Bengoa Huamán para que vaya a Economía, es una miembro titular, estaría conformada la comisión porque hay varios casos pendientes de estudiantes que se deben resolver, estaría la dra Elizabeth, el Dr. Carretero y la magister Gaby Bengoa. Se somete a consideración el pedido de la rectora y solicita al secretario general realice la votación correspondiente para que se apruebe. Culminada esta, no habiendo votos en contra, ni abstenciones, es aprobado por unanimidad.

**ACUERDO 01:** Designar a la Ing. Gaby Mercedes Bengoa Huamán, Docente Ordinaria Asociada a Tiempo Completo de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, como miembro titular de la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en reemplazo del Dr. Higinio Exequiel Flores Vidal; Aceptar la renuncia del Dr. Miguel Alva Velásquez a seguir siendo miembro suplente de la Comisión de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios de Estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, dándole las gracias por los servicios efectuados en el cumplimiento de dicho cargo.

### ORDEN DEL DÍA

1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria Especialidad: Lengua y Literatura, otorgado por la Facultad de Educación, solicitado por don Orlando Martínez Luciano, por pérdida. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 02:** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria Especialidad: Lengua y Literatura, otorgado por la Facultad de Educación, a favor de don Orlando Martínez Luciano, por pérdida.
2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Administración con mención en Administración Empresarial, otorgado por la Facultad de Administración, solicitado por doña Silvia Lope Zamora, por pérdida. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 03:** Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciada en Administración con mención en Administración Empresarial, otorgado por la Facultad de Administración, a favor de doña Silvia Lope Zamora, por pérdida.
3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de rectificación de apellidos, anulación y emisión de nuevo diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho, otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, solicitada por don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa. No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación





10652

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 04:** Rectificar el apellido materno de don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa, en la Resolución R. N°1495-2023-CU-UNFV del 29.03.2023.

**ACUERDO 05:** Anular el diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho otorgado por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, favor de don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa, numero 12215, expedido el 29.03.2023, asentado en el registro N°131521, folio N°93 del libro N°172; autorizar a la Secretaría General, para que, a través de la Oficina de Grados y Títulos, proceda a emitir un nuevo diploma de Grado Académico de Bachiller en Derecho a favor de don Kenny Alexander Alfredo Correa Correa, diploma que deberá tener el mismo registro del diploma anulado.

4. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud para dar por concluida la licencia sin goce de haber otorgado a la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, a partir del 07.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 06:** Reincorporar a sus labores docentes, a partir del 07.01.2026, a la Dra. Cecilia Haydee Eufemia Aliaga Herrera, Docente Ordinaria Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Psicología, al haber concluido su designación en el cargo de presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, según Resolución Viceministerial N°002-2026-MINEDU de fecha 06.01.2026 del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

5. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el informe sobre el incumplimiento del registro de artículo científico del Proyecto de Investigación: Determinación de los Parámetros Productivos de Postlarvas de Pago (Piaractus Brachypomus) utilizando Alimento Balanceado Innovado con Ingredientes Proteicos de Harina de Subproductos de Aves, como sustituto de la Harina de Pescado, cuyo responsable es el Dr. Claudio Abdón Álvarez Verde, Docente Ordinario Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 07:** Declarar el cierre del Proyecto de Investigación con incentivos del año 2021: "Determinación de los Parámetros Productivos de Postlarvas de Paco (Piaractus Brachypomus) Utilizando Alimento Balanceado Innovado Con Ingredientes Proteicos De Harina De Subproductos de Aves, como sustituto de la Harina de Pescado", que tuvo como responsable al Dr. Claudio Abdon Alvarez Verde, docente de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura.

6. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud d reconocimiento de modo permanente del pago de la bonificación diferencial al cargo que desempeñó como Jefa de la Oficina de Administración de la Facultad de Educación, a favor de doña María Elena Mendoza Mayta, Servidora Administrativa Nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 08:** Declarar procedente la solicitud presentada con fecha 20.11.2025, por doña María Elena Mendoza Mayta, Servidora Administrativa Nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STA; en consecuencia, disponer el pago de la Bonificación Diferencial de manera permanente entre su nivel de carrera STA y el de Servidor Funcionario 2 (SF2) que corresponde al cargo de Jefa de la Oficina de Administración de las Facultades de Humanidades y Educación a partir del 26.09.2025.

7. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 17.06.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:





10653

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO 09: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 17.06.2024.**

8. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 02.05.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 10: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte y la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 02.05.2025.**

9. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Instituto de Estandarización en Laboratorio Clínico del Perú S.A.C. y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 24.01.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 11: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Instituto de Estandarización en Laboratorio Clínico del Perú S.A.C. y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 24.01.2025.**

10. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 20.06.2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 12: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con eficacia anticipada al 20.06.2024.**

11. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Víctor Larco Herrera y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal con eficacia anticipada al 01.06.2023. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 13: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Víctor Larco Herrera y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Federico Villarreal y su acuerdo complementario, con eficacia anticipada al 01.06.2023.**

12. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional no derivado de un Convenio Marco entre la Facultad de Ingeniería Electrónica e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Ejército del Perú por intermedio del Comando de Operaciones Cibernéticas. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 14: Aprobar la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional no derivado de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Ejército del Perú por Intermedio del Comando de Operaciones Cibernéticas.**

13. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa Caridad Martínez Hubner Vda. De Verastegui en contra de la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV del 03.12.2025, conforme al Informe Legal N°14900-2025-OCAJ-UNFV del 31.12.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la





10654

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 15: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 18.12.2025, interpuesto por Teresa Caridad Martínez Hubner Vda. De Verastegui, contra la Resolución Directoral N°3543-2025-DIGA-UNFV del 03.12.2025.**

14. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Edgard Oligario Ayala Solís, servidor administrativo nombrado con grupo ocupacional y nivel remunerativo STD en contra de la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV del 14.11.2025, conforme al Informe Legal N°1473-2025-OCAJ-UNFV del 29.12.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 16: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 23.12.2025, interpuesto por don Edgard Oligario Ayala Solís, contra la Resolución Directoral N°3471-2025-DIGA-UNFV del 14.11.2025.**

15. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Porras Raza, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPA en contra del Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV del 06.11.2025, conforme al Informe Legal N°054-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 17: Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 24.11.2025, interpuesto por doña Ana Maria Porras Raza, contra el Oficio N°1144-2025-DIGA-UNFV del 06.11.2025.**

16. La **rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Miraya Menéndez Aranda, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo SPE en contra de la Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, conforme al Informe Legal N°056-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 18: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 07.01.2026, interpuesto por doña Miraya Menendez Aranda, contra la Resolución Directoral N°3593-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025.**

17. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa, cesante administrativo comprendido en el régimen pensionario normado por el Decreto Ley N°20530 en contra de la Resolución Directoral N°3592-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025, conforme al Informe Legal N°057-2026-OCAJ-UNFV del 16.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 19: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 07.01.2026, interpuesto por Vitaliano Clodoaldo Revilla Correa, contra la Resolución Directoral N°3592-2025-DIGA-UNFV del 19.12.2025.**

18. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Walter Gómez Lora, Docente Ordinario Principal a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo en contra de la Resolución Directoral N°3573-2025-DIGA-UNFV del 17.12.2025, conforme al Informe Legal N°004-2026-OCAJ-UNFV del 05.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 20: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 22.12.2025, interpuesto por don Jhon Walter Gomez Lora, contra la Resolución Directoral N°3573-2025-DIGA-UNFV del 17.12.2025.**

19. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa De Jesús Seijas Rengifo, ex docente ordinario asociada a tiempo completo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en contra de la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV del 07.10.2025, conforme al Informe Legal N°034-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:





10655

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO 21: Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 10.10.2025, interpuesto por Teresa De Jesús Seijas Rengifo, en contra la Resolución Directoral N°3325-2025-DIGA-UNFV del 07.10.2025.**

20. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por la Junta Directiva del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal en contra de la Resolución Ficta Denegatoria de su solicitud de fecha 13.08.2025 (NT.58484) conforme al Informe Legal N°037-2026-OCAJ-UNFV del 13.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 22: Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 29.12.2025, interpuesto por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en contra de la resolución ficta denegatoria de sus solicitudes de fechas 11 y 13.08.2025.**

21. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Santiago Arbulú Chanduvi, Dra. Yrma Lujan Campos y Dra. María Elena Rodrigo Rojas, docentes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en contra de la Resolución R. N°6185-2025-CU-UNFV del 05.01.2026, conforme al Informe Legal N°038-2026-OCAJ-UNFV del 14.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 23: Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 09.01.2026, interpuesto por los docentes Luis Santiago Arbulú Chanduvi, Yrma Luján Campos y María Elena Rodrigo Rojas, en contra de la Resolución R. N°6185-2026-CU-UNFV del 05.01.2026.**

22. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por don Jesús Alberto García Cuaguala, en contra de la Resolución R. N°6126-2025-CU-UNFV del 16.12.2025, conforme al Informe Legal N°049-2026-OCAJ-UNFV del 15.01.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 24: Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 12.01.2026, interpuesto por Jesús Alberto García Cuaguala, en contra de la Resolución R. N°6126-2025-UNFV del 16.12.2025.**

23. La señorita **Rectora** solicita al Director de la Dirección General de Administración-DIGA, explique el punto. Al respecto dicho **Funcionario** manifiesta que la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ está en contra de lo que se dispone la ley, sobre el pago de la Compensación de Tiempo de Servicios-CTS se emitió en julio 2024 y hubo bastante controversia en su aplicación, se pronunciaron y finalmente dijeron que se aplica a todos los que cesan a partir del día siguiente y en caso de la Dra. Moraima Angelica Lagos Castillo, fallece en enero del 2024 y la resolución se emite en marzo, entonces no hay forma de aplicar lo que dice la OCAJ, lo que sustenta esta oficina es que la anterior norma que se aplicaba era el Decreto Supremo N°341-2019-EF, no podrían aplicarlo. La señorita **Rectora** menciona que, el expediente se remita a la DIGA para que informe sobre la correcta aplicación de la norma. No habiendo más intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario remitir a la Dirección General de Administración el expediente signado con NT 85307, referido al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV, seguido por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, a fin de que se sirva emitir el informe técnico correspondiente. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 25: Remitir a la Dirección General de Administración el expediente signado con NT 85307, referido al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°3389-2025-DIGA-UNFV del 20.10.2025, seguido por don Gustavo Roberto Vilchez Vilchez, a fin de que se sirva emitir el informe técnico correspondiente.**

24. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la nulidad parcial de los resultados de la vacante N°10 de la Primera Convocatoria de Prácticas 2025, conforme al Informe Legal N°1294-2025-OCAJ-UNFV del 11.11.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:





10656

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO 26:** Declarar la nulidad parcial de oficio de la Resolución Directoral N°2688-2025-DIGA-UNFV del 21.03.2025, en el extremo referido a la vacante N°10, al haberse verificado la configuración de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

25. La señorita **Rectora** solicita diferir el debate del Reglamento de Investigación para una próxima sesión de Consejo Universitario. No habiendo intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO: 27:** Diferir el debate del Reglamento de Investigación para una próxima sesión de Consejo Universitario.

26. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la inclusión, actualización y modificación de tarifas al Registro de Tarifas de Servicios No Exclusivos de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 28:** Aprobar la actualización, eliminación, incorporación y modificación de tarifas, en el Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°7367-2015-CU-UNFV del 24.02.2015.

27. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, los Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales y Títulos de Segunda Especialidad, otorgados por las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 29:** Conferir los Grados Académicos de Bachiller (121), Títulos Profesionales (74) y Títulos de Segunda Especialidad (31) aprobados por la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°096-2026-OGT-SG-UNFV del 22.01.2026.

28. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, los Grados Académicos de Maestro y Doctor otorgados por la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 30:** Conferir los Grados Académicos de Maestro (20) y Doctor (09) aprobados por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°097-2026-OGT-SG-UNFV del 22.01.2026.

Finalmente, la señorita **Rectora** solicita se exonere del trámite de lectura del acta de la presente sesión y se proceda a su aprobación. No habiendo intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la presente sesión y su aprobación. Seguidamente, solicita al Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada la misma, no habiendo votos en contra ni abstenciones, es aprobada por unanimidad.

No habiendo otros puntos que tratar, la señorita Rectora da por culminada la presente sesión, siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año.

  
Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero  
Rectora





10657

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

**Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo**  
Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)

**Abg. Enrique Ivan Vega Mucha**  
Secretario General